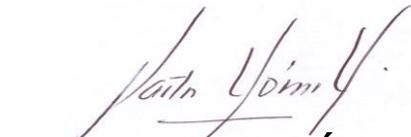


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, para resolver sobre la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, del señor JOSÉ EUCLIDES MONTOYA TABARES, que correspondió a este Despacho por reparto reglamentario. Revisado el libelo genitor, se observa que la cuantía del proceso no llega a ser de mayor, por lo que corresponde entonces al Juzgado Civil Municipal de Manizales (reparto) la competencia para conocer del presente proceso, de acuerdo con la cuantía informada por el apoderado de las demandantes.

Manizales, 20 de mayo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 548

Radicado No. 2022-00162

Se ocupa el Despacho de resolver sobre dar apertura o no, a la SUCESIÓN INTESTADA del causante **JOSÉ EUCLIDES MONTOYA TABARES**, que a través de apoderado judicial solicitan las señoras MARIANA y DAHIANA MONTOYA CASTAÑO, en su calidad de hijas del *de cujus*.

Vista la constancia secretarial que antecede, y verificado en el expediente que la cuantía enunciada por las interesadas, del único bien que hace parte del haber sucesoral, asciende a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$41.193.000) MONEDA CORRIENTE**, el cual también figura en la factura del predial del inmueble, se advierte que este valor no llega a ser de mayor cuantía.

Sobre la competencia de los Juzgados de Familia del Circuito, dispone la norma adjetiva, lo siguiente:

“Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...)”

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)”

Conforme a lo anterior, corresponde al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), en primera instancia, el conocimiento de este proceso, de acuerdo con lo estipulado por el numeral 4, del artículo 18 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 ibidem, rechazando de plano la demanda y remitiéndola al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), por ser de su competencia.

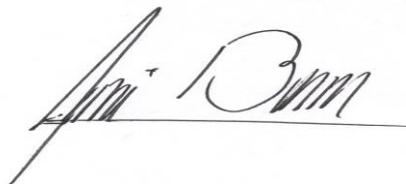
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, del causante **JOSÉ EUCLIDES MONTOYA TABARES**, que a través de apoderado judicial, promueven las señoras **MARIANA MONTOYA CASTAÑO** y **DAHIANA MONTOYA CASTAÑO**, en virtud a lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda y sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Manizales (Reparto), por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA